



**CONVENIO
DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
ENTRE
EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y
EL MINISTERIO DE JUSTICIA**



**Tribunal Constitucional
de España**



**MINISTERIO
DE JUSTICIA**



CONVENIO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA

En Madrid, 28 de Junio de 2023

REUNIDOS

De una parte, el Presidente del Tribunal Constitucional, D. Cándido Conde-Pumpido Tourón, nombrado mediante el Real Decreto 10/2023, de 11 de enero actuando de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Y, de otra, la Ministra de Justicia, Dña. Pilar Llop Cuenca, nombrada mediante el Real Decreto 526/2021, de 10 de julio, actuando en representación de este Ministerio, y en uso de las competencias que le corresponden en virtud del artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambas partes comparecientes, en la calidad en que cada una interviene, se reconocen mutua y recíprocamente legitimidad suficiente para otorgar el presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. - El Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia conforme establece el artículo 149.1.5ª de la Constitución Española.



El Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, dispone que la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia es el órgano directivo que asume, respecto a la Administración de Justicia, las funciones de impulso, dirección y seguimiento de su desarrollo como servicio público, la ordenación y distribución de sus recursos humanos, materiales y financieros, las relaciones ordinarias con sus diferentes órganos y la dirección e impulso de los procesos de traspaso de medios materiales y personales en esta materia (artículo 3).

De esta Secretaría depende la Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia, que entre otras funciones tiene encomendada la planificación y la gestión de los proyectos de transformación digital en el ámbito de la Administración de Justicia, así como la coordinación de las actuaciones en esta materia con otras administraciones, órganos del Estado, corporaciones profesionales e instituciones públicas (artículo 6.1 apartado a)

SEGUNDO.- La Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, establece que *"se impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y a la gestión de los procedimientos y de la actuación judicial"* (artículo 25.1), siendo los sistemas informáticos puestos al servicio de la Administración de Justicia *"de uso obligatorio en el desarrollo de la actividad de los órganos y oficinas judiciales y de las fiscalías por parte de todos los integrantes de las mismas"* (artículo 8).

Específicamente, como concreción del principio de cooperación al que obedece la Ley antes citada, acogió la posibilidad de reutilización de sistemas, infraestructuras y aplicaciones de las Administraciones con competencias en materia de justicia (artículo 55).



TERCERO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no solo consagró como uno de los derechos de los particulares el de *"elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas"* (artículo 14.1), sino que habilitó expresamente a establecer reglamentariamente *"la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios"* (artículo 14.3).

En el mismo sentido, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha previsto expresamente que *"[l]as Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados"* (artículo 3.2).

CUARTO. - La Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, impuso, desde el día 1 de enero de 2016, la obligatoriedad de todos los profesionales de la justicia, órganos y oficinas judiciales y fiscales, de emplear los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos, y para la realización de actos de comunicación procesal (Disposición final duodécima, apartado 2).



A tal fin, el Ministerio de Justicia ha desarrollado un sistema de entrega electrónica certificada en el ámbito de la Administración de Justicia denominado "sistema LexNET" que permite la comunicación bidireccional de las oficinas judiciales con los distintos operadores jurídicos, facilitando la realización de actos de comunicación procesal por los órganos judiciales, el traslado de copias y la presentación de escritos y documentos por los profesionales del Derecho. Su uso se encuentra regulado en el Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET, conforme al cual, "[l]os sistemas electrónicos de información y comunicación (...) deben ser usados obligatoriamente para el desempeño de su actividad por todos los integrantes de los órganos y oficinas judiciales y fiscales" (artículo 5.2).

El Anexo II de ese Real Decreto 1065/2015, además de fijar la relación de usuarios integrados obligatoriamente en el sistema LexNET, permite la incorporación voluntaria de aquellos otros usuarios "que pudieran incluirse mediante la celebración del correspondiente convenio" (apartado 16).

QUINTO.- El informe elaborado por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA), creada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de octubre de 2012, y presentado al Consejo de Ministros de 21 de junio de 2013, destacó el papel fundamental de las TIC, aconsejando un tratamiento singular respecto a otros servicios comunes a fin de obtener el máximo de eficacia y de optimización de recursos, aprovechándose la oportunidad que supone la actuación coordinada de acuerdo a una estrategia común. Por el contrario, ese mismo informe resaltó como un aspecto negativo la existencia de un elevado grado de atomización y de independencia en la actuación de los agentes que intervienen en el ámbito de las TIC en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.



En consonancia con esas directrices, el Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, vino a consagrar que la eficiencia, corresponsabilidad, calidad y coordinación entre las Administraciones Públicas debían convertirse en principios rectores de la actuación en esta materia.

SEXTO. - El Tribunal Constitucional no puede permanecer ajeno a la rápida evolución de las tecnologías de la información, debiendo incorporar a su funcionamiento los diversos avances, facilitando a los ciudadanos la posibilidad de relacionarse por medios electrónicos con el Tribunal. Por esta razón, tiene interés en impulsar la sustitución del uso del papel por el de los medios electrónicos, no sólo para prestar un servicio más eficiente, reduciendo las cargas administrativas, mejorando los procesos organizativos y promoviendo una economía sostenible, sino para conseguir una reducción de los costes económicos y temporales asociados a los procedimientos de su competencia.

Conforme a lo que antecede, pretende recurrir al uso de las nuevas tecnologías como medio habitual de relación con los ciudadanos, por sí o a través de sus representantes legales, y con otros Órganos, Entidades y Administraciones Públicas. A tal fin, siguiendo con su política de reutilización de aplicaciones informáticas y de transferencia de tecnologías desarrolladas por otras Entidades o Administraciones Públicas, tiene interés tanto en el uso del sistema de entrega electrónica certificada en el ámbito de la Administración de Justicia (denominado sistema LexNET) desarrollado por el Ministerio de Justicia, que permite tanto la realización de actos de comunicación procesal con los operadores jurídicos que intervengan en los procedimientos que se tramitan ante el Tribunal Constitucional, así como la comunicación recíproca con los órganos judiciales radicados en el ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Justicia y, en su caso, por las



Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia que sean usuarios del sistema LexNET, como en el uso de otros aplicativos y/o servicios provistos por el Ministerio de Justicia, en el ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO. - La Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (LOTC), le habilita a determinar las condiciones de empleo *"de cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos o telemáticos"* (artículo 85.2).

Dado que el Tribunal Constitucional tenía interés en incorporar el sistema LexNET para el envío de notificaciones por medios electrónicos en el ámbito de la jurisdicción que le es propia, primero, por Acuerdo de 21 de abril de 2016, sobre actos de comunicación procesal por medios electrónicos y telemáticos, el Pleno del Tribunal Constitucional autorizó *"la realización de las comunicaciones procesales del Tribunal Constitucional por medios electrónicos y telemáticos a través de la plataforma informática del Ministerio de Justicia LexNET, en tanto quede garantizada la constancia de la fecha y hora de la transmisión y recepción, del contenido íntegro de las comunicaciones y de la identidad del remitente y del destinatario de las mismas"* (apartado 1º), encomendando a la Secretaría General su aplicación a los diferentes colectivos de profesionales e instituciones afectados (apartado 4º); a continuación, el día 23 de diciembre de 2016 se firmó un Convenio de Colaboración entre el Tribunal Constitucional y el Ministerio de Justicia *"para el acceso y uso del servicio LexNet"*, publicado mediante Resolución de 30 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Justicia y cuya vigencia se extendió hasta el día 31 de diciembre de 2017 (cláusula sexta).

El anterior Convenio caducó por vencimiento del plazo previsto sin haber sido posible poner el sistema en funcionamiento por las sucesivas y diferentes dificultades técnicas acaecidas.



No obstante, por la Secretaría General del Tribunal Constitucional se dictó resolución de 4 de junio de 2021, por la que se dispuso el inicio de la realización de comunicaciones procesales a través de LexNET y en la que se estableció, en relación con su ejecución,

1. *“A partir del 1 de junio de 2021, el Tribunal Constitucional realizará actos de comunicación procesal a través del sistema informático “LexNET” a los usuarios jurídicos integrados en él.”*
2. *La presentación de escritos, tanto iniciadores como de trámite, deberá seguir realizándose a través del Registro Electrónico del Tribunal Constitucional, accesible a través de la web institucional del Tribunal.”*

Finalmente, a fecha de 16 de diciembre de 2022, se firmó una Carta de Acuerdo sobre Transferencia tecnológica entre el Ministerio de Justicia y el Tribunal Constitucional, en la que reconocían encontrarse en el proceso de tramitación formal de un Convenio de Transferencia Tecnológica para la cesión, por el Ministerio de Justicia al Tribunal Constitucional, del derecho de acceso y uso -sin incluir el tratamiento de datos- de los sistemas detallados en el apartado 1 de la cláusula tercera, razón por la cual es de interés para las partes suscribir este Convenio de Colaboración que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Objeto del convenio de colaboración.

El presente Convenio tiene por objeto formalizar los compromisos de transferencia tecnológica, mediante la provisión de servicios, entre el Ministerio de Justicia y el Tribunal Constitucional.



Con ello, se pretende seguir profundizando en la colaboración entre ambas partes, así como asegurar la compatibilidad y la integración de los sistemas y aplicaciones de la Administración de Justicia.

SEGUNDA. - Mejoras de los programas informáticos.

Los diferentes cambios en las aplicaciones informáticas y en la arquitectura e infraestructura tecnológica que sustenta los sistemas, tendrán por finalidad la corrección de errores u omisiones, la introducción gradual de mejoras y nuevas funcionalidades, la adaptación a los cambios de normativa, así como los cambios tecnológicos necesarios para su correcta utilización.

El Ministerio de Justicia mantendrá la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de los aplicativos sujetos a este Convenio, por lo que cualquier modificación en el código fuente corresponderá única y exclusivamente a éste.

El Tribunal Constitucional, a través de los Mecanismos de Seguimiento, Vigilancia y Control previstos en este Convenio, podrá presentar propuestas de mejoras y nuevas necesidades en los servicios tecnológicos objeto del presente Convenio. El Ministerio de Justicia estudiará cada una de las peticiones y será el encargado de incorporar aquellas que se considere sean convenientes.

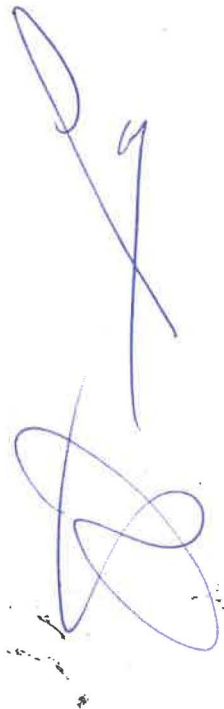
Cualquier modificación sobre las aplicaciones informáticas será puesta en conocimiento del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica.

TERCERA. - Compromisos del Ministerio de Justicia.



El Ministerio de Justicia asume, en las condiciones y términos previstos en este Convenio y en el resto de normativa de aplicación:

1. La cesión al Tribunal Constitucional del derecho de acceso y uso -sin incluir tratamiento de datos- de los siguientes sistemas:

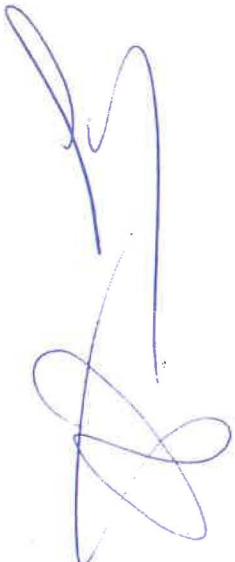
- 
- a) **LEXNET:** Servicio de notificaciones telemáticas con los profesionales de la justicia, para permitir la interacción con la Jurisdicción Constitucional y la gestión procesal informática del Tribunal Constitucional.
 - b) **Sistema de intermediación de datos, en su ámbito de competencia:** Servicio para facilitar agilizar la carga administrativa de los ciudadanos en su relación con las Administraciones Públicas.
 - c) **Archivo electrónico de Apoderamientos judiciales:** Integración de la jurisdicción constitucional en el sistema de apoderamientos electrónicos judiciales (Apud Acta).
 - d) **Consulta de datos profesionales:** Acceso de consulta de datos de los profesionales que operan con la Administración de Justicia, procuradores/abogados, así como información de órganos judiciales.
 - e) **Acceso al expediente judicial electrónico:** Plataforma de gestión de expedientes, para la consulta de expedientes de los asuntos jurisdiccionales que deba conocer el Tribunal Constitucional en relación a su gestión procesal.
 - f) **Acceso a la plataforma Minerva:** Colaboración e intercambio de conocimiento técnico para facilitar el acceso a los servicios de la plataforma de gestión procesal Minerva y su integración en los asuntos de interés común.



- 
- g) **Plataforma portafirmas judicial:** Intercambio de experiencias y colaboración tecnológica para la implantación de soluciones portafirmas en el ámbito jurisdiccional.
 - h) **Visor HORUS:** Sistema de visualización para facilitar la interacción del usuario final a los contenidos de los expedientes judiciales electrónicos.
 - i) **Acceso al Registro Central de Personal:** Consulta del Registro Central de Personal de la Administración de Justicia, para agilizar la gestión de los procesos selectivos y trámites de incorporación al Tribunal Constitucional de personal al servicio de la Administración de Justicia.
 - j) **Plataforma de formación:** Acceso a la plataforma de cursos, formación y actividades de actualización para los usuarios adscritos al Tribunal Constitucional.
 - k) **Gestión del archivo electrónico:** Colaboración e intercambio de información en relación con la gestión archivística judicial por medios informáticos, plataformas documentales, preservación a largo plazo, esquemas de interoperabilidad y digitalización.
 - l) **Colaboración técnica sobre doctrina jurisprudencial:** Intercambio de experiencia e información sobre tecnologías de gestión, inteligencia de los datos y bases de información doctrinal y jurisprudencia.
 - m) **Proyectos de Robotización e Inteligencia Artificial:** Intercambio de experiencia e información sobre tecnologías emergentes, incluyendo proyectos conjuntos de interés para ambas instituciones.

2. Asimismo, a la prestación de los siguientes servicios adicionales al Tribunal Constitucional:



- 
- a) Prestar asesoramiento, formación y el soporte técnico necesario en la tarea de centralización de servidores que se ha de realizar por parte del Tribunal Constitucional.
 - b) Proporcionar la formación necesaria tanto para formadores como para administradores de los diferentes sistemas que conforman la solución.
 - c) Poner a disposición del Tribunal Constitucional el servicio de almacenamiento de los ficheros de la Administración de Justicia de forma que se mejore el rendimiento de las aplicaciones.
 - d) Suministrar las tarjetas criptográficas necesarias a los letrados de la administración de justicia.
 - e) Participación en el Grupo Técnico de Implantación con el objetivo de prestar su apoyo durante la implantación.
 - f) Servicio de formación a formadores sobre las aplicaciones y/o servicios objeto de este convenio tanto en su fase inicial como en fases posteriores.
 - g) Prestar soporte tecnológico al Tribunal Constitucional tanto en la fase de implantación, como posteriormente en la fase de estabilización de las implantaciones. Este soporte se prestará de forma remota desde las instalaciones del Ministerio de Justicia ubicadas en Madrid, sin perjuicio que de forma puntual y cuando las actuaciones así lo requieran, se realicen los desplazamientos al Tribunal que se estimen convenientes.
 - h) Informar al Tribunal Constitucional, de cualquier cambio o actualización en los componentes tecnológicos que pueda suponer un impacto significativo.
 - i) Prestar soporte de tipo organizativo, participando en la elaboración de instrucciones organizativas y manuales de tramitación.
 - j) Corresponderá al Ministerio de Justicia, dentro de las funciones que tiene atribuidas, la adquisición, implantación y sostenimiento de la infraestructura de base hardware y software, de los aplicativos instalados en sus dependencias, así como de la administración de sus entornos de explotación.



- k) El Ministerio de Justicia habilitará los procedimientos InterCAU necesarios para facilitar una correcta atención a los usuarios de los aplicativos y servicios objeto de este convenio. En todo caso, el CAU del Ministerio de Justicia no atenderá directamente a los usuarios del Tribunal Constitucional, sino que éstos se remitirán a su CAU, quien determinará si es necesaria la puesta en conocimiento del Ministerio de Justicia de algún problema, incidencia o petición.
- l) Otras aplicaciones: Podrá también prestar servicio de más aplicaciones, según se apruebe en la respectiva Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control.

CUARTA. - Compromisos del Tribunal Constitucional.

Por su parte, el Tribunal Constitucional asume los siguientes compromisos:

1. Favorecer la utilización de las comunicaciones electrónicas en el ámbito de la jurisdicción constitucional a través del sistema LexNET.
2. El soporte y formación a los usuarios del sistema/s, para lo que contará con el apoyo del Ministerio de Justicia que desarrollará un programa de formación de formadores tal como se recoge en la cláusula tercera, 2.b.
3. La gestión y administración de los usuarios y la actualización de sus datos en el directorio general del sistema/s.
4. La distribución y gestión de los dispositivos seguros de creación de la firma.
5. Para la atención de incidencias de carácter técnico relativas a las aplicaciones informáticas del Ministerio de Justicia se reportarán cuando resulte necesario dichos incidentes al CAU del Ministerio de Justicia.
6. Informar al Ministerio de Justicia, del cumplimiento de los prerequisites técnicos asumidos con el presente convenio, así como de la evolución de los proyectos de implantación de las soluciones tecnológicas.
7. Cualquier actuación que pueda surgir y que sea necesaria para la exitosa implantación de las soluciones tecnológicas.



8. Hacerse cargo del coste de los servicios que no son prestados por el Ministerio y que implican un coste adicional (SMS, etc.).
9. La gestión y administración de sus usuarios y la actualización de sus datos en el directorio general de los sistemas.

Asimismo, el Tribunal Constitucional se compromete a prestar al Ministerio de Justicia la colaboración y el derecho de acceso y uso – sin incluir el tratamiento de datos- para la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional, de los siguientes sistemas:

- a) **Sistema de Tramitación Jurisdiccional (TJ):** Gestión de expedientes electrónicos, consulta de asuntos y listado de actuaciones y notificaciones electrónicas.
- b) **Orden del día de Pleno, Sala Primera y Sala Segunda (OD):** Agenda digital de las decisiones del Tribunal sobre cada uno de los asuntos a tratar.
- c) **Sede electrónica y registro telemático (REGTEL):** acceso al visor de expedientes a través del portal web del Tribunal Constitucional.
- d) **ATRIO:** Acceso a la web corporativa de la intranet a través del acceso securizado de trabajo remoto, a través de equipos propios del Tribunal Constitucional.
- e) **Repositorio de actuaciones (Unidades G):** Acceso a las unidades de almacenamiento de documentación previa de actuaciones.
- f) **Sistema de resoluciones judiciales:** Consulta de sentencia digital basado en firma electrónica.
- g) **Herramienta de Jurisprudencia (HJ):** Acceso al portal de la doctrina constitucional interna.

QUINTA. - Obligaciones financieras.



El presente Convenio no comporta gastos ni obligaciones financieras para las partes en el momento de su firma.

No obstante, si el Tribunal Constitucional instase a la introducción de cambios significativos en la aplicación que requiriesen un nivel significativo de soporte o solicitase la realización de acciones formativas específicas, la Comisión de Seguimiento definida en la cláusula sexta fijará si dichas acciones son asumibles por el Ministerio de Justicia y, en su caso, si son generadoras de un coste y su importe, que deberá ser asumido por el Tribunal Constitucional. En tal caso, para hacer efectivas dichas obligaciones financieras, el Tribunal Constitucional efectuará una modificación presupuestaria para la transferencia de la cuantía correspondiente desde su presupuesto a la aplicación presupuestaria 1302 112A 620 del Ministerio de Justicia.

SEXTA. - Mecanismos de Seguimiento, Vigilancia y Control.

Al objeto de impulsar las actuaciones previstas en este Convenio y garantizar su desarrollo integral se crean los siguientes órganos:

- Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control: La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control estará integrada por un representante de cada una de las partes con nivel de Subdirector General o equivalente, que podrá delegar sus funciones en la persona que considere con un nivel mínimo de Jefe de Área o equivalente. Corresponderá a la Comisión de Seguimiento la aprobación de la solicitud de cambios o mejoras significativos en los sistemas o en sus entornos de explotación, así como la determinación de la forma de llevarlos a cabo, su seguimiento y, en su caso, sus costes. También tomará conocimiento de cualesquiera otros cambios o mejoras que el Ministerio de Justicia decida incorporar a los aplicativos de cara a un mejor funcionamiento de los mismos. La Comisión de Seguimiento podrá proponer la ampliación de la colaboración en otros



servicios de tecnología que se presten por parte del Ministerio de Justicia o el Tribunal Constitucional, y que interesen a ambas partes. En la Comisión de Seguimiento se revisarán los cambios en el escenario de uso.

La Comisión de Seguimiento podría ser convocada por cualquiera de las partes, indicando los asuntos a tratar en la misma.

- Comisión Técnica: Estará formada por una representación técnica de cada una de las partes signatarias con alta cualificación profesional en materia de tecnologías de la información y comunicaciones.

La Comisión Técnica acordará la solicitud de cambios o mejoras en los aplicativos, y elevará propuestas a la Comisión de Seguimiento. Asimismo, desarrollará las actuaciones y programas que le sean encomendados por aquella.

La Comisión Técnica se reunirá cuando sea convocada por cualquiera de las partes previa indicación de los asuntos a tratar.

Las convocatorias, acuerdos y documentación de los órganos de seguimiento se realizarán y custodiarán por una Secretaría Administrativa, cuyo régimen establecerá en su primera reunión la Comisión de Seguimiento.

SÉPTIMA. - Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro (4) años, pudiendo prorrogarse antes de su vencimiento por un periodo de otros cuatro (4) años adicionales por acuerdo expreso de las partes.

Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.



OCTAVA. - Modificación del Convenio.

El presente Convenio podrá ser objeto de modificación por mutuo acuerdo de las partes, lo que quedaría formalizado en la correspondiente adenda.

NOVENA. - Naturaleza del convenio de colaboración y resolución de controversias.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-pública

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula sexta.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el voto de la Presidencia será dirimente a los efectos de garantizar que la decisión adoptada por la Comisión, pone término efectivamente a cualquier controversia.

DÉCIMA. - Protección de datos.

En la aplicación de este Convenio se respetarán cuantas exigencias establecen la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos



digitales, aplicando cuantas medidas resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

UNDÉCIMA. – Extinción del convenio.

El presente convenio se extingue, por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución de este Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



Y de conformidad con cuanto antecede, en ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes y obligando a las partes que cada cual representan, se suscribe electrónicamente el presente Convenio, tomándose como fecha de formalización del mismo, la fecha del último firmante.

**EL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

D. Cándido Conde-Pumpido Tourón

LA MINISTRA DE JUSTICIA

Dña. Pilar Llop Cuenca